



POR SINIESTRO Y PERÍODO DE SEGURO 6.000.000
SUBLÍMITE POR VÍCTIMA 300.000

RIESGO PRIMERO: R.C. POR LA EXPLOTACIÓN

GARANTÍA PRIMERA:

COBERTURA BÁSICA CONTRATADO

Base de Tarificación: Nº DE MÁQUINAS

Franquicia para todas las Partidas de la

Garantía sin franquicia específica 10 % de los daños/siniestro Mín. 1.000 Máx. 6.000

GARANTÍA SEGUNDA: EXTENSIONES DE LA COBERTURA BÁSICA NO CONTRATADO

RIESGO SEGUNDO: R.C. PATRONAL

GARANTÍA PRIMERA:

R.C. POR DAÑOS PERSONALES A EMPLEADOS CONTRATADO

SUBLÍMITE POR VÍCTIMA 300.000

Base de Tarificación: Nº EMPLEADOS (B.T. DEL RGO. 2º - R.C. PATRONAL)

RIESGO TERCERO: R.C. POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

GARANTÍA PRIMERA:

R.C. POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL CONTRATADO

Base de Tarificación: Nº DE MÁQUINAS

Franquicia para todas las Partidas de la

Garantía sin franquicia específica 10 % de los daños/siniestro Mín. 1.000 Máx. 6.000

RIESGO SEXTO: DEFENSA JURÍDICA, FIANZAS Y OTROS GASTOS

GARANTÍA PRIMERA:

DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS CIVILES CONTRATADO

SUBLÍMITE SUMA ASEGURADA PARA GASTOS EN CONFLICTO INTERESES 300.000

GARANTÍA SEGUNDA:

FIANZAS CRIMINALES CONTRATADO

SUBLÍMITE DE SUMA ASEGURADA PARA FIANZAS CRIMINALES 600.000

Franquicia general por siniestro, para todos los Riesgos, Garantías y

Partidas de la póliza sin franquicia específica 20 % de los daños/siniestro Mín. 3.500 Máx. 35.000

BASES DE TARIFICACIÓN

Nº DE MÁQUINAS 15

Nº EMPLEADOS (B.T. DEL RGO. 2º - R.C. PATRONAL) 8



PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago : El de la Compañía.
Forma de Pago : Semestral

Núm. Recibo : 4470940933 en EUROS	PRIMAS	CONSORCIO	TASA L.E.A.	I.P.S.	TRIBUTOS Exento de IVA.	TOTAL
De 20-04-2019 a 20-10-2019	3.499,22	0,00	5,20	209,95	0,00	3.714,37
	3.499,22	0,00	5,20	209,95	0,00	3.714,37

***** MAS REVALORIZACIÓN DE TASA/PRIMA Y/O REGULARIZACION DE BASES DE TARIFICACION *****

CLÁUSULAS PARTICULARES

- 01 *Expresamente se declara que el presente contrato garantiza, además de la responsabilidad que pudiera incumbir al Asegurado por la utilización de la maquinaria descrita en la Cláusula Particular pertinente, los siguientes supuestos:*
- El desplazamiento de dicha maquinaria, cargada sobre el medio de transporte adecuado, desde su almacén al punto de trabajo o entre distintos puntos de trabajo.
 - La circulación dentro del recinto de la obra o industria donde se está utilizando.
 - El desprendimiento, colisión, choque, descarrilamiento o vuelco de la torre, el contrapeso o la pluma de la grúa, así como de la carga suspendida.
 - Los daños que pueda ocasionar la mercancía manipulada por la maquinaria objeto del seguro, durante las tareas de manipulación.
 - Los trabajos de montaje y desmontaje de la maquinaria asegurada, realizados por personal del Asegurado cualificado especialmente.
 - Los daños personales causados a los contratistas y subcontratistas que intervengan en la misma obra o trabajos.
 - Los daños causados durante las tareas de carga y descarga, así como, en el supuesto de tratarse de vehículos autopropulsados, los daños que pudieran causarse por la caída de mercancías cuando se hallasen circulando, siempre y cuando los daños producidos a terceros fuesen inmediatos a la caída o desprendimiento de la mercancía transportada.
 - Los daños a conducciones subterráneas (cables, canales, tuberías de agua, gas, electricidad y similares) o aéreas (conducciones en superficie, conducciones elevadas), con la aplicación de la franquicia específica contemplada en las Condiciones Particulares, siempre que la apertura de zanjas o los trabajos en altura tengan la consideración de secundarios el Asegurado haya solicitado, previamente al inicio de las obras o trabajos, los planos correspondientes, a fin de cerciorarse de la existencia de conducciones y su trazado.

Por el contrario, además de las EXCLUSIONES señaladas en las Condiciones Generales Específicas y en el resto de las Cláusulas Particulares, las coberturas de la presente póliza NO GARANTIZAN:

- a) Los daños a las mercancías suspendidas o manipuladas por la maquinaria asegurada, a los vehículos portadores de dicha maquinaria y a toda clase de buques y aeronaves.
- b) Los daños causados a puentes y calzadas, como consecuencia del exceso de peso o altura de la maquinaria.
- c) Los daños derivados del hecho de la circulación de la maquinaria asegurada por vías públicas, no considerándose, sin embargo, como tal, la momentánea ocupación de los alrededores de la zona de trabajo.
- d) Los riesgos que deban o puedan ser asegurados por el Seguro de Automóviles.
- e) Los daños sufridos por la maquinaria objeto del seguro en cualquier caso, aún cuando la misma no sea propiedad del



Asegurado, utilizándola éste en calidad de arrendatario o simple usuario.

f) Los daños causados a las obras o instalaciones objeto de los trabajos. Tampoco quedan cubiertos los daños a aquellas partes de la obra objeto de la actividad del Asegurado, así como de aquellas partes circundantes, instalaciones y accesorios que, aún no resultando inmediatamente afectados por dicha actividad, hayan de ser de obligada manipulación o uso, o se hallen de tal manera situadas respecto de las partes directamente trabajadas que, objetivamente, haya de entenderse extendidas también a ellas la actividad del Asegurado.

g) La cesión onerosa o gratuita a terceros de maquinaria de todo tipo, bien sea a título de arrendamiento, préstamo, leasing, etc.

h) Los daños materiales y perjuicios consecutivos causados a los subcontratistas que intervengan en la misma obra y/o trabajos.

i) La responsabilidad civil directa imputable a los subcontratistas del Asegurado, por daños que éstos causen a terceros.

j) La responsabilidad civil cruzada, en el supuesto de que la póliza se haya contratado en favor de varios asegurados.

02 Queda convenido que la "Franquicia general, por siniestro, para todos los Riesgos, Garantías y Partidas de la Póliza sin franquicia específica" recogida en las Condiciones Particulares de la póliza se aplicará a los siniestros derivados de daños a edificios colindantes y conducciones subterráneas o aéreas.

03 Por el **Riesgo Primero, de obligada contratación**, se garantiza la **Responsabilidad Civil por la Explotación**, entendiéndose por tal la obligación de indemnizar a terceras personas que hayan sufrido daños personales y/o materiales, así como perjuicios consecuenciales que puedan derivarse de éstos, causados involuntariamente durante el período del seguro, a consecuencia de la actividad del Asegurado, tal y como es descrita en las Condiciones Particulares de la póliza y en la Solicitud de Seguro.

04 Por el **Riesgo Segundo, de contratación optativa**, se garantiza la **Responsabilidad Civil Patronal**, entendiéndose por tal la que pudiera derivarse para el Asegurado, mediando culpa o negligencia, por los daños sufridos por los trabajadores en el desarrollo de sus funciones.

A los efectos de la presente cobertura se extiende la consideración de terceros a:

-Los empleados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

-Los empleados de contratistas y subcontratistas, siempre que se encuentren también en nómina de aquéllos y oportunamente registrados a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

La presente cobertura surtirá efecto exclusivamente en aquellos casos en que el empleado del contratista o subcontratista actúe siguiendo las instrucciones y directrices del Asegurado, requiriendo por tanto la intervención directa de éste en la producción de los daños o en la omisión de medidas de seguridad que hubieran podido impedirlos, por ser las mismas de su competencia.

Por el contrario, la cobertura operará de forma subsidiaria de la responsabilidad directa del contratista o subcontratista que haya mantenido la dirección y supervisión de los trabajos de su empleado.

-Los empleados de empresas de trabajo temporal, mientras estén al servicio del Asegurado y convenientemente dados de alta en nómina y en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

05 Por el **Riesgo Tercero, de contratación optativa**, se garantiza la **Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental**, entendiéndose por tal la derivada de daños y perjuicios consecuenciales causados por el Asegurado involuntariamente y que resulten directa o indirectamente de contaminación accidental.

A estos efectos se considera contaminación la introducción o dispersión de materias o sustancias en la atmósfera, el suelo o las aguas, que ocasionen un deterioro o daño en la calidad de dichos medios.

La contaminación accidental, asegurada a través de la presente cobertura derogando parcialmente la exclusión f) del Artículo 1.5 precedente, es aquella causada por una acción nociva del Asegurado, perfectamente localizada en el tiempo y, por ende, accidental, no intencionada e imprevisible y cuyos efectos se manifiesten de forma inmediata a la emisión contaminante.

No es, por tanto, objeto de cobertura la contaminación denominada gradual o paulatina, tanto en su origen como en sus efectos.

06 **Por el Riesgo Sexto, de contratación obligatoria, se garantiza la Defensa jurídica, Fianzas y otros Gastos, entendiendo que corresponde a la Compañía el examen y calificación técnico-legal de las reclamaciones formuladas al Asegurado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º de las Condiciones Generales Específicas ("Tramitación del siniestro"), así como la determinación de los procedimientos de defensa más adecuados, de común acuerdo con la representación letrada que aquélla haya designado.**

07 **Garantía Primera: Cobertura Básica, de obligada contratación.**

En los términos y condiciones expresados en la Cláusula Particular precedente relativa al Riesgo Primero, Responsabilidad Civil por la Explotación, quedan cubiertos, a modo de ejemplo:

-Los daños causados con ocasión del ejercicio de sus funciones por las acciones u omisiones culposas o negligentes de los empleados y representantes del Asegurado, así como de todas aquellas personas de los que éste deba responder y que, de conformidad con lo anterior, integran el propio concepto de "Asegurado" descrito en el Artículo Preliminar de las Condiciones Generales Específicas.

-Los daños ocasionados a terceros a consecuencia de un incendio o explosión originados en el interior de las instalaciones donde realiza su actividad el Asegurado u ocasionados durante el desarrollo de la misma.

-La propiedad o la posesión como arrendatario o usufructuario de inmuebles (terrenos, edificios) o instalaciones (zonas recreativas, sociales y sanitarias, líneas eléctricas, transformadores, elevadores y de propaganda, como letreros, rótulos luminosos, vallas publicitarias), situados en territorio español y destinados al desarrollo de la actividad objeto del seguro o al servicio de la misma.

Quedarán **excluidas** las reclamaciones debidas a defectos manifiestos de mantenimiento y conservación de los citados inmuebles e instalaciones.

-Los daños a inmuebles y/o instalaciones alquilados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad asegurada, quedando **excluidas**:

a) las reclamaciones por desgaste, deterioro y uso excesivo.

b) las reclamaciones por defectos manifiestos de mantenimiento y conservación que provoquen daños y/o inhabilitación de los inmuebles.

c) las acciones de repetición del Asegurador de Incendios de los inmuebles y/o instalaciones alquilados, cuando no se haya solicitado expresamente su cobertura por el Asegurado y satisfecho por éste la correspondiente sobreprima establecida en el apéndice de derogación de la presente exclusión emitido al efecto.

-Los trabajos de reparación, conservación, mantenimiento, ampliación o reforma de los inmuebles o instalaciones reseñados en el párrafo precedente, siempre que los mismos tengan la consideración de obra menor y su presupuesto no supere la cantidad de 300.000 Euros, reservándose en todo caso la Compañía el derecho de repetir contra los profesionales que hayan intervenido o los encargados de la ejecución de tales trabajos.

No tendrán cobertura los trabajos de demolición, apuntalamiento, recalzado o modificación de estructuras.

-Los daños por agua provocados por conducciones, aparatos o depósitos fijos, así como canales y conductos de evacuación de aguas pluviales o residuales que formen parte de las instalaciones que se hallen al cuidado del Asegurado, a consecuencia de:

1. Escapes, accidentales y repentinos que tengan su origen en:



1.1 Rotura de las citadas instalaciones.

1.2 Omisión del cierre de llaves de paso o grifos.

2. Desbordamientos que tengan su origen en obturaciones accidentales y repentinas de las mencionadas conducciones, aparatos, depósitos, canales y conductos.

La Compañía **no cubre** escapes y desbordamientos como consecuencia del mal estado notorio de las instalaciones que se hallen al cuidado del Asegurado.

-El acceso a los inmuebles o instalaciones del Asegurado de visitantes, clientes, proveedores y, en general, cualquier persona debidamente autorizada.

-La utilización de la maquinaria, utillaje, equipos, herramientas u otros elementos necesarios para el desarrollo de la actividad objeto del seguro, así como de vehículos industriales y maquinaria autopropulsada utilizados dentro del recinto de las instalaciones aseguradas, siempre y cuando no deban ni puedan ser asegurados por el Seguro de Automóviles, ni los daños que eventualmente ocasionen sean objeto de tal Seguro.

-Las operaciones de carga y descarga de las materias, equipos o bienes utilizados por el Asegurado en el desempeño de la actividad objeto de cobertura por la póliza, así como el transporte y distribución de las mercancías o productos que sean resultado de la misma, quedando **excluidos** los daños que sufran las propias materias, equipos, bienes, mercancías o productos.

-La participación del Asegurado en exposiciones y ferias de muestras, incluso cuando las mismas se celebren en el ámbito de la Unión Europea, siempre que su duración no exceda de los cuatro meses.

En tales supuestos, y contrariamente a lo indicado en el Artículo 1.3 de las Condiciones Generales Específicas, ("Delimitación geográfica de la cobertura"), quedan cubiertas bajo el presente seguro las responsabilidades derivadas de daños y perjuicios consecuenciales a terceros sobrevenidos en el citado ámbito de la Unión Europea y reclamados ante sus tribunales, siendo, en cambio, satisfechos en España y en su moneda de curso legal las indemnizaciones y costos a que den lugar tales daños cubiertos por la póliza.

-La organización y funcionamiento de los servicios médicos, de seguridad y vigilancia, contra incendios, sociales, recreativos, cantinas, comedores y cualquier otro de que disponga el Asegurado, **excluyendo** la responsabilidad directa de los que, eventualmente, presten tales servicios por cuenta del Asegurado y mediando contrato al efecto.

-La responsabilidad en que, con carácter meramente subsidiario, incurra el Asegurado a consecuencia de daños a terceros derivados de la circulación de vehículos a motor utilizados ocasionalmente al servicio del Asegurado y respecto de los que éste no tenga la calidad de propietario, tenedor o poseedor, **excluyendo** de la consideración de terceros al conductor y resto de ocupantes del vehículo, así como, en todo caso, los empleados del propio Asegurado.

Esta cobertura sólo se aplicará en exceso de la del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y de cualquier otro seguro que tuvieran los vehículos utilizados, no exonerando en ningún caso la contratación de los mismos.

- La organización o patrocinio de actividades lúdicas, recreativas o deportivas y llevadas a cabo por el personal del mismo, incluso cuando se realicen fuera del recinto o en horario distinto del laboral, **excepto** las acciones u omisiones propias de los participantes.

08 **Garantía Primera del Riesgo Segundo: Responsabilidad Civil por daños personales a Empleados**

Mediante la contratación de esta garantía queda cubierta la responsabilidad civil que le pudiera corresponder al Asegurado por los daños personales causados al personal que esté en relación de dependencia laboral con el mismo o con sus contratistas y subcontratistas, a consecuencia de un accidente laboral, en aquellos casos en que la jurisdicción competente estime que, independientemente de las prestaciones objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, existe además una responsabilidad civil extracontractual imputable al Asegurado.



En ningún caso, la presente garantía comprenderá las penalizaciones que la ley establezca por el incumplimiento por parte del Asegurado de sus obligaciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

*La Compañía **no cubre**:*

- a) Las reclamaciones de empleados por daños materiales y sus consecuencias.*
- b) Las reclamaciones de daños y perjuicios de los empleados considerados como terceros a los efectos de la presente cobertura que no estén previamente dados de alta en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.*
- c) Las consecuencias derivadas de la no afiliación de los empleados a la Seguridad Social, o su incorrecta realización, así como las sanciones y/o recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.*
- d) Las responsabilidades derivadas de conductas calificadas y sancionadas como "infracciones muy graves" por la Inspección de Trabajo y/o así previstas en la normativa vigente sobre Prevención de Riesgos Laborales, así como el incumplimiento doloso, consentido o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.*
- e) Las indemnizaciones y gastos de asistencia derivados de enfermedades profesionales o bien de enfermedades no profesionales o patologías que contraiga el trabajador con ocasión de la realización de sus funciones.*
- f) Los daños y perjuicios sufridos por los empleados con ocasión de accidentes de circulación de vehículos a motor, así como de la utilización de aeronaves o embarcaciones.*

La presente exclusión no será de aplicación en el caso de empleados del Asegurado cuando éste haya declarado que su actividad es, a efectos de este contrato de seguro, el transporte de mercancías por carretera. No obstante, la cobertura de tales accidentes se aplicará en exceso de la del Seguro de Responsabilidad de Suscripción Obligatoria o de cualquier otro seguro que tuvieran los vehículos utilizados o los contrarios, no exonerando en ningún caso la contratación de los mismos.

- g) Los daños por asbesto o polvo de amianto, pesticidas, plaguicidas, desinfecticidas y radiaciones de cualquier tipo.*
- h) Las reclamaciones por daños a los socios o altos cargos del Asegurado y, en general, cualquier persona excluida de la legislación laboral.*

09 Garantía Primera del Riesgo Tercero: Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental

En los términos y condiciones señalados, se ampara la responsabilidad civil por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos causados por contaminación accidental originada en las instalaciones del Asegurado, siempre que las mismas estén situadas en territorio español y que por su parte se hayan cumplido las normas establecidas por las autoridades competentes.

Asimismo, la Compañía abonará al Asegurado los gastos que deba soportar para adoptar las medidas tendentes a detener, aminorar o neutralizar una contaminación ya iniciada y que haya afectado ya a terceros, con el fin de minimizar en lo posible la repercusión en la póliza de su responsabilidad, siempre que la misma pueda considerarse cubierta por el seguro.

*Por el contrario, **se excluyen** específicamente de esta cobertura:*

- a) Los daños y perjuicios ocasionados por el Asegurado por haberse desviado deliberadamente de las leyes, reglamentos o disposiciones vigentes de cualquier autoridad, ya sean de carácter general, para la actividad asegurada, o bien específicas para la protección del medioambiente.*
- b) Los daños y perjuicios que tengan su origen en emisiones continuadas y/o reiteradas que superen los límites autorizados o en el notorio mal estado de conservación o mantenimiento de las instalaciones aseguradas.*
- c) Los daños y perjuicios ocasionados por emisiones derivadas del funcionamiento normal de la explotación industrial (emisiones regulares), así como los que se deriven de emisiones o vertidos que, en el momento en que se producen, se*

encuentren dentro de los niveles máximos autorizados por la autoridad competente.

d) Las consecuencias del vertido de sustancias nocivas con fines de investigación de la contaminación o para combatir sus efectos.

e) La contaminación que tenga su origen en hechos anteriores a la entrada en vigor de la póliza o en defectos conocidos de las instalaciones.

f) El incumplimiento por parte del Asegurado de su obligación de evitar los hechos potencialmente peligrosos o de aminorar las consecuencias de una contaminación inminente.

g) Los daños y perjuicios derivados de contaminación en las propias instalaciones del Asegurado, así como los gastos de reparación o modificación de las instalaciones aseguradas.

h) Las modificaciones del nivel freático de las aguas, los daños genéticos en personas, animales o plantas, las consecuencias de la lluvia ácida y los daños derivados de ruidos, radiaciones y campos electromagnéticos.

i) El tratamiento, manipulación y transporte de todo tipo de residuos tóxicos o peligrosos y de sustancias PCB (Bifenilos Policlorados) y PCT (Terfenilos Policlorados).

j) El vertido de deshechos y basuras, así como las instalaciones de vertederos, incineradoras, depuradoras y colectores de aguas residuales urbanas o industriales.

10 **Garantía Primera del Riesgo Sexto: Defensa jurídica y Fianzas Civiles, de obligada contratación**

La Compañía asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales civiles y penales que se le sigan en reclamación de responsabilidades civiles extracontractuales cubiertas por esta póliza, y asumiendo el pago de los gastos judiciales y extrajudiciales que no constituyen sanción personal o multa, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas y, sin embargo, basadas en un supuesto objeto de cobertura por la póliza, o se pretendiera involucrar al Asegurado en hechos que, afectándole directa o indirectamente, tengan su exclusivo origen en un actos de una tercera persona.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a facilitar a la Compañía toda la información y la asistencia personal que se le requiera, así como a otorgar los poderes para pleitos que fuesen precisos y a no perjudicar su derecho de subrogación en las eventuales acciones de repetición.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Compañía se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o conformarse con el mismo.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 1.2 de las Condiciones Generales Específicas ("Prestaciones de la Compañía"), se garantiza la constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil extracontractual.

No obstante, de producirse algún conflicto entre el Asegurado y Compañía motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa de aquél, con el fin de que el Asegurado pueda optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límites de suma asegurada fijado en las Condiciones Particulares para este concepto.

11 **Garantía Segunda del Riesgo Sexto: Fianzas Criminales**

A solicitud del Tomador del Seguro, queda cubierta la constitución de las fianzas judiciales que en causa criminal fueran exigidas al Asegurado para garantizar su libertad provisional y/o responsabilidades pecuniarias que no constituyan sanción personal.

Esta garantía estará sujeta al sublímite de suma asegurada especificado en las Condiciones Particulares.

12 ACTUALIZACION DEL ARTICULO 1.5 DE LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS.-

*Para el caso de que el documento de Condiciones Generales Específicas (RC-Gene.) en poder del Tomador del Seguro no se corresponda con la versión 01/2003, expresamente se declara que el mismo queda modificado en los siguientes apartados de **Exclusiones**, que quedan sustituidos por la redacción que sigue a continuación:*

- e) *Derivada de pérdidas o daños que hayan sido directa o indirectamente ocasionados o que sean consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (mediante declaración de guerra o sin ella), guerra civil, sabotaje, motín, terrorismo, huelga, disturbios laborales, cierres patronales, actos vandálicos o malintencionados, rebelión, revolución, insurrección, captura, secuestro, detención o retención, poder militar o usurpado, o confiscación o nacionalización o requisa o embargo o destrucción o daños a propiedades por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, o por la acción de minas y otras armas de guerra.*

Así mismo, se declara expresamente que este contrato de seguro no genera ningún tipo de responsabilidad ni cubre ningún tipo de siniestro, daño o coste causados directa o indirectamente, resultantes, consecuencia o en conexión con cualquier acto de terrorismo, incluso si cualquier otra causa contribuyó paralelamente o en cualquier otra secuencia a la responsabilidad, al siniestro, al daño o al coste. A los efectos de esta exclusión, se entiende por "terrorismo" toda acción violenta efectuada con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido o causar temor o inseguridad en el medio social en que se produce.

- ñ) *El presente contrato no se aplica a, ni cubre ningún tipo de responsabilidad, ni efectiva ni alegada, por concepto de siniestros o pérdidas directa o indirectamente causados por, resultantes de, a consecuencia de, o agravados por asbesto en cualquier forma o cantidad.*

1.5.2. *Tampoco responderá la Compañía de las reclamaciones por multas o sanciones económicas impuestas por los Tribunales y demás Autoridades, así como las consecuencias de su impago ("Punitive and exemplary damages").*

13 AMBITO TEMPORAL DEL SEGURO.-

Confirmando lo expuesto en el Artículo 1.4 de las Condiciones Generales Específicas relativo al ámbito temporal del seguro, quedan cubiertos por el mismo los siniestros que se produzcan durante su vigencia, siempre que la reclamación del perjudicado tenga lugar en el plazo de un año a contar desde la terminación de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su período de duración, todo ello sin perjuicio del deber del Tomador del Seguro o del Asegurado de comunicar a la Compañía el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, tal y como el mismo se establece en el Artículo 16 de la Ley de Contrato de Seguro.

Se entenderá por prórroga del contrato, tanto los períodos sucesivos en pólizas anuales prorrogables, como las pólizas temporales que reemplacen a su expiración a la inicialmente suscrita para un período determinado.

Cuando, existiendo reclamación del perjudicado en los términos establecidos en el apartado precedente, la comunicación de la misma a la Compañía se produzca de forma tardía por causa imputable al Tomador, al Asegurado, o sus respectivos representantes, la franquicia a cargo del Asegurado se verá incrementada en los siguientes porcentajes y cuantías:

1. *En siniestros en los que se manifiesten exclusivamente daños materiales y sus consecuencias,*
 - *el retraso en la comunicación a la Compañía igual o superior a 12 meses y hasta 24 meses desde que el Tomador tiene conocimiento de la reclamación del perjudicado dará lugar al incremento del 200% en la franquicia prevista en póliza para el correspondiente siniestro, pasando a ser la misma, como mínimo, de 6.000 euros.*



- a partir de los 24 meses de retraso en la comunicación a la Compañía desde que el Tomador tiene conocimiento de la citada reclamación, se irá acumulando un incremento del 100% cada año que transcurra a la franquicia de la póliza ya recargada según el apartado anterior, pasando a ser la misma, como mínimo, de 15.000 euros.
 - 2. En siniestros en los que se manifieste cualquier tipo de daño personal y sus consecuencias, tenga o no asociado un daño material,
 - el retraso en la comunicación a la Compañía igual o superior a 12 meses y hasta 24 meses desde que el Tomador tiene conocimiento de la reclamación del perjudicado dará lugar a la aplicación de una franquicia de 30.000 euros adicionales a la franquicia prevista en póliza para daños personales.
 - a partir de los 24 meses de retraso en la comunicación a la Compañía desde que el Tomador tiene conocimiento de la citada reclamación, la franquicia adicional a la prevista en póliza para daños personales será de 90.000 euros.
- 14 Queda excluida cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.
- 15 Cláusula de exclusión y limitación de sanciones

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera recibir una sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas o de la Unión Europea, o sanciones comerciales o económicas, leyes o normativas de cualquier jurisdicción aplicable al Asegurador



16 MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y AMPLIACIONES DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

* ASEGURADOS: Además del Contratante, se consideran Asegurados en la presente póliza los siguientes:
AEROKRANE, S.L. CIF: B-61313821
TECELTRA, S.L. CIF: B-43502665
ALQUILER DE MAQUINARIA JCB, S.L. CIF: B-60593423
TELAN 5, S.L. CIF: B-62166913
CABALLER BOMBEOS, SL CIF B-62560487
CABALLER TRANSPORTS SPECIAUX 793050519 R.C.S. MONTPELLIER.

SE HACE CONSTAR IGUALMENTE COMO ASEGURADO SECUNDARIO A CABALLER-FRANCE SUCCURSALE DE TECELTRA, S.L.
Nº TVA INTRACOMMUNAUTAIRE: FR11 790 450 316.
PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES PUNTUALES CUYA DURACIÓN NO PODRÁ EXCEDER DE 4 MESES.

* AMPLIACIÓN DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD.

Derogando en lo que proceda el contenido de la exclusión g) de la Cláusula Particular 01 de la presente póliza, la actividad asegurada bajo la misma se concreta en:

- Alquiler de maquinaria móvil para el transporte y manipulación de bienes y mercancías en general. Para la realización de dicha actividad se utiliza la maquinaria descrita y equipos y pequeña maquinaria auxiliar, así como el personal especializado en cada caso.
- Alquiler de maquinaria móvil para el transporte y manipulación de bienes y mercancías en general, bombas de hormigón
- Mantenimiento y conservación, tanto del propio parque de grúas y maquinaria propio del Asegurado, como de otras empresas en las que participe accionarialmente o alguno de sus propietarios.

* R.C.SUBSIDIARIA DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

Queda asimismo garantizada la responsabilidad derivada del hecho de encargar a Contratistas y Subcontratistas todos o parte de los trabajos objeto del seguro, tal y como se describen en el apartado precedente excluyéndose expresamente la responsabilidad civil directa de aquéllos, según se establece en la exclusión i) de la Cláusula Particular 01.

* DAÑOS A INSTALACIONES.

En derogación de la exclusión f) de la Cláusula Particular 01, queda garantizada la Responsabilidad Civil en que pudiera incurrir el Asegurado por los daños ocasionados en las instalaciones donde el mismo lleve a cabo trabajos de instalación, mantenimiento, reparación y/o demostración de la maquinaria asegurada. Asimismo, queda expresamente convenido que se encuentran especialmente incluidos en las garantías de la presente póliza los daños que puedan ser causados por el Asegurado, con ocasión de los trabajos en las instalaciones donde aquél desarrolle los mismos.

Quedan excluidos de la presente extensión de garantías:

- Los daños ocasionados a los objetos (instalación, material, aparatos, materiales o mercancías) de los que el Asegurado es propietario, arrendatario o usuario, o que introduce en la obra para efectuar los trabajos descritos anteriormente.
- Las consecuencias de compromisos especiales (tales como cláusulas de garantía, penalizaciones, retrasos y similares) en la medida que las obligaciones que resultasen de estos compromisos excedan de aquellas que correspondan al Asegurado, en virtud de los textos legales sobre responsabilidad

* DAÑOS A EMBARCACIONES.

Derogando parcialmente y en lo que proceda el contenido de la exclusión a) de la Cláusula Particular 01 queda garantizada la responsabilidad civil que pueda derivarse de todos aquellos trabajos que puedan realizarse en puertos marítimos y/o fluviales, siempre y cuando dichos trabajos se realicen en tierra firme y la maquinaria actúe desde tierra, sin embarcarse sobre material flotante.

En tales supuestos y aplicando la franquicia específica prevista para este concepto, quedarán incluidos bajo la presente póliza los daños ocasionados a las citadas embarcaciones.

* SUMAS ASEGURADAS.

En contra de lo indicado en Condiciones Particulares se hace constar expresamente que la Suma Asegurada es por SINIESTRO y no por periodo de Seguro.



Asimismo, se hace constar que, en contra de lo especificado en las citadas Condiciones Particulares, los sub-límites por víctima será de aplicación EXCLUSIVAMENTE a la Garantía R.C. por daños personales a empleados (R.C.PATRONAL) estableciéndose el mismo en 300.000€ . Para el resto de garantías el límite por víctima no tiene sub-límite , siendo este la suma asegurada en póliza.

* FRANQUICIAS.

En contra de lo indicado en las Condiciones Particulares, se establecen las siguientes franquicias a cargo del Asegurado:

- FRANQUICIA GENERAL	1000 EUROS
- FRANQUICIA REMOLCAJE	1500 EUROS
- FRANQUICIA PARA DAÑOS A EMBARCACIONES	3000 EUROS

* DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA EN LA COBERTURA.

La garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades por actividades realizadas tanto en territorio español como en la Unión Europea y Andorra y derivadas de daños y perjuicios consecutivos a terceros que hayan sobrevenido, es decir, que hayan tenido su manifestación, en dicho ámbito territorial.

No obstante lo anterior, se amplía el alcance geográfico del seguro para cubrir las responsabilidades derivadas de actividad del asegurado que tengan carácter temporal fuera de España. La presente póliza no ampara la Responsabilidad Civil exigible en virtud de la obligatoriedad de aseguramiento en otros países fuera de España

Para tales supuestos de ampliación de la delimitación geográfica de la cobertura será de aplicación una franquicia del doble de la prevista en la garantía que resulte afectada por el siniestro, y nunca inferior a 1.500 euros, que será deducida del total de prestaciones del seguro, comprensivas de indemnizaciones, gastos de defensa, fianzas y resto de costes accesorios.

En cualquier caso, la cobertura de todas las responsabilidades descritas anteriormente requiere para su efectividad que sean reclamadas ante los tribunales de la Unión Europea o reconocidas por los mismos y, en todo caso, las indemnizaciones y costos a que dé lugar el presente seguro serán satisfechos en España y en su moneda de curso legal.

OTRAS CONSIDERACIONES ACLARACIONES ESPECIALES DE LA POLIZA de la siguiente manera:

Daños a grúas de otras empresas que participen en los trabajos:

Se amplía la cobertura de este seguro a la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Asegurado por los daños ocasionados por la maquinaria asegurada, a las grúas y sus accesorios pertenecientes a otras empresas y que participen en los trabajos conjuntamente con el Asegurado

1. La franquicia establecida para daños a conducciones aéreas y subterráneas es la GENERAL de la póliza. El asegurado no tiene obligación de solicitud planas dentro de la actividad asegurada.
2. El apartado 09 garantías de RC. por CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, queda ampliada a todos aquellos lugares donde las máquinas desarrollen su actividad.
3. Queda derogada la exclusión (b) del punto 01 en el sentido de que tal exclusión solo será de aplicación cuando medie dolo o mala fe del asegurado o de sus dependientes.

RELACION DE VEHICULOS INCLUIDOS EN LA COBERTURA DEL SEGURO

- A) UNIDADES MIXTAS DE ELEVACION Y TRANSPORTES DE BIENES Y MERCANCIAS: 12
PRIMA NETA POR UNIDAD: 510 EUROS
- B) UNIDADES DE TRANSPORTES DE BIENES Y MERCANCIAS: 1
PRIMA NETA POR UNIDAD: 368 EUROS
- C) OTRAS UNIDADES MIXTAS DE TRANSPORTES DE BIENES Y MERCANCIAS: 2
PRIMA NETA POR UNIDAD: 255 EUROS

- 17 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*
- 18 *El Tomador autoriza expresamente que Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros, en el supuesto de no producirse el pago de la prima en los términos previstos en la póliza, ceda sus datos de carácter personal sobre solvencia patrimonial y crédito a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, en base a los art.37 y ss. del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre. Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros le informa que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, se reserva el derecho a consultar los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito legalmente constituidos.*
- 19 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*
- Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.*
- 20 *Queda convenido que la duración del presente contrato de seguro tiene carácter anual prorrogable, si bien las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.*

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros (" GENERALI ").
Finalidades del tratamiento	<ol style="list-style-type: none"> 1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted. 2. Prevenir el fraude. 3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción. 4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI 5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.
Legitimación del tratamiento	Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y el cumplimiento de una misión de interés público.
Potenciales destinatarios de los datos	Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.
Derechos de protección de datos	Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalla en la "Información Adicional".
Información adicional	<p>Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:</p> <p style="text-align: center;">https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad</p>

- 22 Mediante la firma de estas Condiciones Particulares y salvo indicación en contrario por su parte notificada a la Compañía Aseguradora, Usted consiente expresamente la utilización indistintamente del correo electrónico, mensaje de texto (SMS), fax, burofax o por correo postal como medio para el envío de comunicaciones y notificaciones, incluidos los recibos de prima, en los términos previstos en la cláusula "Comunicaciones y notificaciones entre las partes" de las Condiciones Generales de su Contrato de Seguro.

No obstante lo anterior, si el cliente desea contactar con la Compañía vía Redes Sociales (ej. Twitter, Facebook, etc.), la Compañía podrá dar respuesta a la consulta por este canal, siempre respetando los términos de la normativa de protección de datos, y sin perjuicio de utilizar en adición los medios anteriormente mencionados.

- 23 En toda la documentación contractual relativa a esta póliza, donde se cite a Banco Vitalicio de España o Vitalicio, deberá entenderse GENERALI, ello en virtud de la fusión por absorción de Banco Vitalicio y La Estrella, y el cambio de denominación social de ésta última, todo ello formalizado en escritura pública de fecha 28/6/2010 autorizada por el Notario de Madrid D^a Isabel Griffó con protocolo nº 1114 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

Subsisten íntegramente y sin variación alguna el resto de condiciones de la póliza que no se vean modificadas por este suplemento.



El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro (RC-GENE.) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 15 hojas con 23 cláusulas particulares.

HECHO POR DUPLICADO EN MADRID A 24 DE ABRIL DE 2019.

COMPROBADO, ACEPTO:

EL TOMADOR DEL SEGURO

INTERBOMBAS DE HORMIGON, SL
C/ Industria, 9 - 08780 Pallejà (BCN)
T. 625 366 777 Fax 93 772 42 93
Web: www.caballer.info

GENERALI SEGUROS


Director Técnico


Director Comercial



A) UNIDADES MIXTAS DE ELEVACION Y TRANSPORTES DE BIENES Y MERCANCIAS

PRIMA NETA POR UNIDAD: 510 EUROS

Nº	TIPO	MARCA/MODELO	MATRICULA	FECHA
1	AUTO BOMBA	MERCEDES-PUTZMEISTER 36,16	3063-DYD	16/07/2008
2	AUTO BOMBA	IVECO E2 NP T 1	BI-8214-CV	12/12/2012
3	AUTO BOMBA	SCANIA	0853-BDD	20/04/2014
4	AUTO BOMBA	PUTZMEISTER M 24 MERCEDES BENZ	0110-CBF	20/04/2014
5	AUTO BOMBA	MERCEDES PUTZMEISTER	1960-GDG	20/04/2014
6	AUTO BOMBA	MERCEDES-PUTZMEISTER 28	5520-DMX	20/04/2014
7	AUTO BOMBA	MERCEDES PUTZMEISTER 62	E-3445-BDK	20/04/2014
8	AUTO BOMBA	MERCEDES PUTZMEISTER 46	E-4676-BDS	20/04/2014
9	AUTO BOMBA	MERCEDES 5051-K	E-3794-BFP	20/09/2017
10	AUTO BOMBA	MERCEDES 2640 6X4	1968-KHB	15/01/2018
11	AUTO BOMBA	M.A.N 41.350 FFD/TGA	E3658-BDZ	22/07/2016
12	AUTO BOMBA	MAN TGS 26420	6089-KMR	04/07/2018

B) UNIDADES DE TRANSPORTES DE BIENES Y MERCANCIAS

PRIMA NETA POR UNIDAD: 368 EUROS

Nº	TIPO	MARCA/MODELO	MATRICULA	FECHA
1	CAMION	IVECO 75E14	B-7852-SB	16/03/2017

C) OTRAS UNIDADES MIXTAS DE TRANSPORTES DE BIENES Y MERCANCIAS

PRIMA NETA POR UNIDAD: 255 EUROS

Nº	TIPO	MARCA	MATRICULA	FECHA
1	BOMBA ESTATICA	PUTZMEISTER BSA-1002-D	R-8986-BCW	20/04/2016
2	BOMBA ESTATICA	PUTSMEISTER 718TP	R-2975-BCV	03/05/2016

EL TOMADOR

Por GENERALI ESPAÑA

INTERBOMBAS DE HORMIGON, SL
 C/ Industria, 9 - 08780 Pallejà (BCN)
 T. 625 366 777 Fax 93 772 42 93
 Web: www.caballer.info



Recibo

Localidad de expedición MADRID	Número póliza / Referencia 27 - 1 - 268001177	Moneda EUROS
Fecha de expedición 01 OCTUBRE 2019	Aplicación/Aviso 000000	Número de recibo 4528013477
Ramo GENERALI-R.C. GENERAL	Periodo DESDE 20-10-2019 HASTA 20-04-2020	Importe total recibo 3.714,37

CAPITAL ASEGURADO...Euros 6.000.000

PRIMAS	3.499,22
CONSORCIO	0,00
IMPUESTOS	5,20
I . P . S .	209,95

INTERBOMBAS DE HORMIGON, S.L.
C.I.F.B43768092
C.INDUSTRIA,9
08780PALLEJA

Recibimos,

Director Financiero

Director de Contabilidad